

INE/CG567/2019

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2020, QUE REFLEJA LA REDUCCIÓN REALIZADA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS

G L O S A R I O

Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Estatuto	Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa
Instituto o INE	Instituto Nacional Electoral
Junta	Junta General Ejecutiva
Ley de Austeridad	Ley Federal de Austeridad Republicana
Ley de Remuneraciones	Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos reglamentaria de los artículos 75 y 127 de la Constitución
LGDE	Ley General en Materia de Delitos Electorales
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LGPP	Ley General de Partidos Políticos
RIINE	Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral
SCJN	Suprema Corte de Justicia de la Nación

A N T E C E D E N T E S

1. El veintidós de agosto de mil novecientos noventa y seis se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma en materia electoral, en la cual se

modificó, entre otros, el artículo 41 de la Constitución. En dicho artículo se concedió al entonces Instituto Federal Electoral (en adelante IFE) plena autonomía; independencia en sus decisiones y funcionamiento y se le otorgó la cualidad de profesionalismo en su desempeño. Asimismo, se estipuló que la ley determinaría las reglas para la organización y funcionamiento de sus órganos, así como las relaciones de mando entre éstos, estableciendo también, que para prestar la función estatal encomendada, dispondría de órganos ejecutivos y técnicos integrados con personal calificado y que sería la ley electoral y el Estatuto, aprobado por el máximo órgano de dirección, los ordenamientos que regirían las relaciones de trabajo de los servidores del organismo público autónomo.

2. Con la reforma constitucional en materia política- electoral, publicada el diez de febrero de dos mil catorce, se cambia la denominación del entonces Instituto Federal Electoral a Instituto Nacional Electoral, en la cual se conservan todas las cualidades del órgano constitucional autónomo, independiente y profesional; con capacidad propia de organización y funcionamiento, así como la integración de órganos ejecutivos y técnicos especializados y la facultad de regir las relaciones de trabajo con base en la ley electoral y el Estatuto aprobado por el máximo órgano de dirección. En dicha reforma se le otorgan también facultades de coordinación con los Organismos Públicos Locales electorales para homologar los estándares con los que se organizan los Procesos Electorales Federales y locales para la renovación de los Poderes Ejecutivo y Legislativo y, además, se faculta a este Instituto para realizar la designación de los titulares de dichos organismos, entre otras atribuciones.
3. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los correspondientes Decretos por los que se expidieron la LGIPE, la LGPP y la LGDE.
4. El diecinueve de noviembre del dos mil catorce, mediante Acuerdo INE/CG268/2014, el Consejo General expidió el RIINE.
5. El catorce de julio del dos mil dieciséis, mediante Acuerdo INE/CG599/2016, el Consejo General del INE aprobó los temas estratégicos para el desarrollo del Plan Estratégico del Instituto Nacional Electoral 2016-2026, y autorizó dar continuidad a los trabajos de la Comisión Temporal de Modernización Institucional, con la finalidad de dar cabal cumplimiento a los objetivos para

los que fue creada, así como incorporar otros para concluir los originalmente planteados.

6. El diecinueve de abril de dos mil diecisiete, mediante Acuerdo INE/JGE60/2017, la Junta aprobó la Evaluación y el Manual General para el Proceso de Programación y Presupuesto del Anteproyecto de Presupuesto.
7. En sesión extraordinaria de la Junta celebrada el veintiseis de febrero de dos mil diecinueve, por acuerdo INE/JGE40/2019, se aprobó el Manual de remuneraciones para los servidores públicos de mando; la publicación de la estructura ocupacional en el Diario Oficial de la Federación y la actualización de los tabuladores de sueldos para el personal del Instituto.
8. El veintinueve de mayo de dos mil diecinueve, el Consejo General, en sesión extraordinaria mediante Acuerdo INE/CG272/2019, aprobó la creación de la Comisión Temporal de Presupuesto 2020.

Al respecto, el Punto Segundo del Acuerdo establece:

SEGUNDO. *La Comisión Temporal de Presupuesto se extinguirá, previo informe al Consejo General, al aprobarse el Presupuesto para el ejercicio fiscal de 2020, establecido para el Instituto Nacional Electoral por la H. Cámara de Diputados.*

9. El veintiséis de junio del dos mil diecinueve, a través de la Circular INE/DEA/019/2019, la Dirección Ejecutiva de Administración del INE emitió los Lineamientos para el Proceso de Programación y Presupuestación para el Ejercicio Fiscal 2020, los cuales fueron publicados en la página <https://dea.ine.mx>.
10. El veintitrés de agosto de dos mil diecinueve, se presentaron a los integrantes de la Comisión Temporal de Presupuesto los montos del presupuesto base y cartera de proyectos, para la conformación del Anteproyecto de Presupuesto 2020 del Instituto Nacional Electoral.
11. El veintiocho de agosto de dos mil diecinueve, en sesión ordinaria el Consejo General, mediante Acuerdo INE/CG403/2019 aprobó el anteproyecto de presupuesto para el ejercicio fiscal del año 2020.

12. El 19 de noviembre de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley de Austeridad, la cual entró en vigor el 20 de noviembre del mismo año y de cuyo contenido se desprenden diversas acciones a cargo de los órganos con autonomía constitucional.
13. Con fecha 21 de noviembre de 2019, se publicaron en la Gaceta Parlamentaria Número 5408-B de la Cámara de Diputados documentos complementarios de la sesión ordinaria del miércoles 6 de noviembre de 2019, declaratoria de publicidad de los dictámenes de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, con proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2020, (Segunda Parte: Anexos), Anexo B, Anexo 31. Adecuaciones aprobadas por la H. Cámara de Diputados en donde se señala la reasignación del presupuesto con recorte por 1,071,562,960.00 (Mil setenta y un millones quinientos sesenta y dos mil novecientos sesenta pesos 00/100 M.N), para este Instituto.
14. El cuatro de diciembre de dos mil diecinueve, en su tercera sesión extraordinaria, la Comisión Temporal de Presupuesto dio su visto bueno respecto a los ajustes realizados al Presupuesto del Instituto Nacional Electoral 2020 para su aprobación por este Consejo General.
15. El nueve de diciembre de dos mil diecinueve, en sesión ordinaria la Junta, mediante Acuerdo INE/JGE237/2019 modificó la Cartera Institucional de Proyectos del Instituto Nacional Electoral para el ejercicio fiscal de 2020, aprobada mediante Acuerdo INE/JGE159/2019.
16. El once de diciembre de dos mil diecinueve se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Presupuesto de Egresos de la Federación para el año 2020.

C O N S I D E R A C I O N E S

- I. **Función estatal y naturaleza jurídica del INE.** Los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y tercero, de la Constitución y 30, numeral 2, de la LGIPE determinan que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece la propia Constitución y que el INE es un organismo público autónomo, autoridad en la materia e independiente en sus

decisiones y sus funciones, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

- II. **Estructura del INE.** La citada disposición constitucional determina, que el INE contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario y especializado para el ejercicio de sus atribuciones, el cual formará parte del Servicio Profesional Electoral Nacional y/o el personal de la rama administrativa que se regirá por las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General, regulando las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público.
- III. **Atribuciones del INE.** La Base III, Apartado A del propio precepto constitucional dispone que el INE será autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los Partidos Políticos Nacionales, de acuerdo con lo que establezcan las leyes.
- IV. El Apartado B de dicha Base III establece que, para fines electorales en las entidades federativas, el INE administrará los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura en la entidad de que se trate, conforme a lo que determine la ley.
- V. La Base V, apartado B, inciso a) del artículo 41 de la Constitución señala que corresponde al INE en los términos que establecen esta Constitución y las leyes:

“a) Para los Procesos Electorales Federales y Locales:

- 1. La capacitación electoral;*
- 2. La geografía electoral, así como el diseño y determinación de los Distritos Electorales y división del territorio en secciones electorales;*
- 3. El padrón y la lista de electores;*
- 4. La ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas;*
- 5. Las reglas, Lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales;*

6. La fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos, y
7. Las demás que determine la ley.

El Instituto Nacional Electoral asumirá mediante convenio con las autoridades competentes de las entidades federativas que así lo soliciten, la organización de Procesos Electorales Locales, en los términos que disponga la legislación aplicable. A petición de los partidos políticos y con cargo a sus prerrogativas, en los términos que establezca la ley, podrá organizar las elecciones de sus dirigentes.

La fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. La ley desarrollará las atribuciones del Consejo para la realización de dicha función, así como la definición de los órganos técnicos dependientes del mismo, responsables de realizar las revisiones e instruir los procedimientos para la aplicación de las sanciones correspondientes. En el cumplimiento de sus atribuciones, el Consejo General no estará limitado por los secretos bancario, fiduciario y fiscal, y contará con el apoyo de las autoridades federales y locales.

En caso de que el Instituto Nacional Electoral delegue la función de fiscalización, su órgano técnico será el conducto para superar la limitación a que se refiere el párrafo anterior.”

- VI. **Fines del INE.** El artículo 30, párrafo 1, de la LGIPE establece que son fines del INE: contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos; integrar el Registro Federal de Electores; asegurar a las y los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones federales, así como ejercer las funciones que la Constitución le otorga en procesos locales; velar por la autenticidad del sufragio; promover el voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática, y fungir como autoridad única para la administración del tiempo que corresponde al Estado en radio y televisión.
- VII. **Atribuciones del INE en materia de programación y presupuestación.** Debido a que el INE es un órgano constitucional autónomo, que goza de independencia funcional y financiera para efectos de delimitar cuáles son sus

atribuciones y responsabilidades en el proceso de programación y presupuestación, se requiere tener presente el marco doctrinal y legal siguiente.

Órganos constitucionales autónomos en la doctrina constitucional. Sus características esenciales.

Los órganos constitucionales autónomos son aquellos que están expresamente reconocidos por la Constitución y surgen a partir de la necesidad inevitable de establecer un equilibrio político y de especializar algunas funciones del Estado. Se sitúan dentro de un espacio institucional propio y reservado, al margen o por fuera de la división de poderes, para llevar a cabo tareas que por su trascendencia, complejidad y tecnificación deben ser realizadas de manera independiente, para que éstas se desarrollen alejadas de los intereses políticos y de la influencia del conjunto de poderes tradicionales, con la finalidad de velar por el respeto del orden constitucional y el interés público que le subyace.

Así, según la doctrina, los elementos que distinguen a los órganos constitucionales autónomos son los siguientes:

1. Representan un elemento necesario del ordenamiento constitucional, en el sentido que su ausencia supondría la inmediata detención de la actividad estatal que tienen encomendada.

2. Se erigen como un elemento indefectible del Estado, pues desde el punto de vista institucional, su actividad no puede ser sustituida por otros órganos constitucionales.

3. Tienen una estructura delimitada desde la misma Constitución, de modo que queden netamente encuadrados en el contexto de la separación de los poderes supremos del Estado, y dentro del sistema de equilibrios constitucionales.

4. Gozan de una posición de paridad respecto a los otros órganos constitucionales, con el objeto de garantizar su común independencia.

5. Participan en la dirección política del Estado, de forma que con su actuar se concretiza la voluntad del Estado en un sentido coherente y

armónico con el conjunto de valores y principios que inspiran al ordenamiento constitucional.

Sin embargo, los recientes desarrollos teóricos han hecho énfasis en considerar nuevas características de los órganos constitucionales autónomos, determinantes para la garantía de un espacio institucional verdaderamente autónomo dentro del cual puedan ejercer sus atribuciones, y para generar un vínculo de responsabilidad. Tales características son:

6. La compresión de sus fuentes normativas, con el objeto de que evitar la interferencia de otro u otros órganos de poder a través de la legislación, y el órgano mismo pueda dictar en completa libertad las normas para el debido cumplimiento de las funciones que le atribuye la Constitución y su ley reguladora, con la finalidad clara de salvaguardar su independencia.

7. La transparencia y rendición de cuentas, a la que todos los órganos del Estado están obligados en una democracia, con el objeto de evitar órganos al margen del sistema constitucional, que actúen como cotos vedados de poder.

Los órganos constitucionales autónomos en México

El artículo 49 de la Constitución establece que el Supremo Poder de la Federación se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial; sin embargo, ese modelo tradicional de gobierno tripartita ha evolucionado hacia uno conformado por otros órganos con funciones específicas y autónomas, que permiten llevar a cabo el ejercicio de la función estatal de manera independiente, a fin de alcanzar los fines para los que han sido creados.

En relación con lo anterior, tal como lo ha sostenido la SCJN, el principio de división de poderes es una norma de rango constitucional que exige un equilibrio entre los distintos poderes del Estado y de las Entidades Federativas, a través de un sistema de pesos y contrapesos tendente a evitar la consolidación de un poder u órgano absoluto capaz de producir una distorsión en el sistema de competencias previsto constitucionalmente o, como consecuencia de ello, una afectación al principio democrático, a las derechos fundamentales, o a sus garantías.

En este contexto y con el fin de obtener una mayor especialización, agilización, control y transparencia para atender eficazmente las demandas

sociales, y así desempeñar con eficiencia la función estatal, se crean órganos que guardan autonomía e independencia funcional y financiera respecto de los poderes primarios, que forman parte del Estado, sin que con ello se altere o destruya la tradicional doctrina de la división de poderes. Ello, pues la misma abarca a los organismos constitucionales autónomos, en tanto la función estatal que realizan y la autonomía e independencia de la cual son dotados constitucionalmente.

De esta forma, los órganos constitucionales autónomos sirven como pieza fundamental en el ejercicio del poder, ya que su misión principal radica en atender necesidades torales y especializadas tanto del Estado como de la sociedad en general, a la par de los órganos o poderes tradicionales, haciendo más eficaz el desarrollo de las actividades encomendadas al Estado.

Así lo ha reconocido expresamente la SCJN, que consideró respecto de los órganos constitucionales autónomos que:

1. Coadyuvan al equilibrio constitucional, basado en los controles de poder, a partir de una distribución de funciones o competencias.

2. Los caracteriza la especialización de funciones, vinculada con la independencia y autonomía de los órganos que la realizan, porque se establecieron en los textos constitucionales, dotándolos de garantías de actuación e independencia en su estructura orgánica para que alcancen los fines para los que fueron creados, es decir, para que ejerzan una función propia del Estado que por su especialización e importancia social requería autonomía de los clásicos poderes del Estado.

3. Pertenecen al Estado, dado que la circunstancia de que los referidos órganos guarden autonomía e independencia de los poderes primarios, no significa que no formen parte del Estado mexicano, pues su misión principal radica en atender necesidades torales tanto del Estado como de la sociedad en general, conformándose como nuevos organismos que se encuentran a la par de los órganos tradicionales.

De esta forma, aun cuando no existe algún precepto constitucional que regule la existencia de los órganos constitucionales autónomos por sí mismos, éstos deben: **a)** estar establecidos y configurados directamente en la Constitución; **b)** mantener con los otros órganos del Estado relaciones de coordinación; **c)**

contar con autonomía e independencia funcional y financiera; y, **d)** atender funciones coyunturales del Estado que requieran ser eficazmente atendidas en beneficio de la sociedad.

El INE como órgano constitucional autónomo

La transición a la democracia mexicana ha pasado por romper las reglas de un autoritarismo, transitando de un órgano encargado de organizar las elecciones que formaba parte del Poder Ejecutivo Federal, a la creación en 1990 del IFE, que contaría con un servicio profesional electoral especializado para la integración de los órganos ejecutivos y técnicos.

Posteriormente, en 1996, cuando se excluyó al Secretario de Gobernación de la Presidencia del Consejo General, se le dotó de autonomía plena respecto de los demás poderes del Estado.

Desde su creación y a través de distintas reformas constitucionales, las atribuciones originalmente encomendadas al IFE fueron incrementando; sin embargo, siempre conservó la función estatal especializada para la que fue creado.

En la reforma de 2014, en un esfuerzo por homogeneizar los estándares para la organización de las elecciones del país, el IFE fue sustituido por el INE, mismo que conservó su calidad de órgano constitucional autónomo, sus características independencia e imparcialidad y garantías, así como los principios rectores de su función: certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

Adicionalmente, se amplió el servicio profesional electoral a los Organismos Públicos Locales de las 32 entidades federativas.

En estos términos, todas las reformas electorales desde 1990 hasta la fecha han estado encaminadas, precisamente, **a reforzar esa función de Estado especializada**, incrementando sus atribuciones, pero conservando aquellas funciones primordiales desde su creación, con autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. Todo ello con la finalidad de resguardar la función del Estado de la organización de las elecciones de cualquier injerencia de otros poderes, en los distintos órdenes de gobierno.

Como se aprecia, desde su creación, el Poder Revisor de la Constitución otorgó al IFE y, posteriormente, al INE la calidad de órgano que, constitucional, legal y estatutariamente, cuenta con autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, y que lo instituye como la **máxima autoridad administrativa especializada**, que tiene a su cargo la función estatal de organizar las elecciones en todo el país.

Por tal razón, la autonomía del INE como órgano constitucional especializado implica la facultad de decidir y actuar de manera libre, sin más limitaciones que las previstas en la Constitución y las leyes, y sin estar subordinado a otros órganos o poderes públicos, puesto que su función forma parte del régimen de cooperación y coordinación a modo de control recíproco para garantizar la renovación periódica, pacífica e institucional del poder político y evitar el abuso en el ejercicio del poder público.

En ese tenor, goza de independencia en su funcionamiento, así como en el manejo de su presupuesto y recursos. Estas garantías institucionales constituyen la protección constitucional a su autonomía, que salvaguardan sus características orgánicas y funcionales esenciales y que le permiten cumplir con el correcto ejercicio de sus atribuciones, sin que algún otro poder público pueda interferir de manera preponderante o decisiva en sus atribuciones, en detrimento del principio de división de poderes consagrado en el artículo 49 de la Constitución.

Así, desde el ámbito jurisdiccional se ha reconocido la autonomía e independencia como características inherentes a las autoridades electorales tanto administrativas como judiciales, y la importancia de que el principio de división de poderes se preserve a fin de evitar injerencias en la autonomía de dichas autoridades.

Ahora bien, el principio de independencia se refiere a aquella situación institucional que permite a las autoridades de la materia, emitir sus decisiones con plena imparcialidad y en estricto apego al orden jurídico aplicable al caso, sin tener que acatar o someterse a indicaciones, instrucciones, sugerencias o insinuaciones, provenientes ya sea de superiores jerárquicos, de otros poderes del Estado o, incluso, de personas con las que guardan alguna relación de afinidad política, social o cultural.

De esta forma, el principio de independencia no conlleva únicamente una vertiente individual respecto del actuar de cada uno de los servidores públicos

que integran la Institución, sino también una garantía colectiva interna, que protege a la Institución en su conjunto frente al resto de los poderes del Estado, y externa, a favor de las y los ciudadanos y los propios partidos políticos y las candidaturas, en beneficio de la ciudadanía.

Así, con la finalidad de que este órgano pueda cumplir cabalmente con sus atribuciones de forma independiente, cuenta en su estructura, con personal profesional especializado y calificado que integran órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, así como con autonomía presupuestaria, ya que le corresponde elaborar, aprobar, administrar y ejercer anualmente su presupuesto de egresos.

El INE en el proceso de programación y presupuestación en general

En los distintos ejercicios de presupuestación, el INE ha asumido el papel de institución de Estado, así como un compromiso social, atendiendo a la coyuntura histórica y la necesidad de ser partícipe en el fortalecimiento económico y de bienestar de la sociedad, así como el fortalecimiento de la credibilidad de sus instituciones públicas y tomando en consideración que desde la reforma constitucional en materia política-electoral de 2007 con el anterior IFE y las de 2014 donde se crea al INE, las funciones y responsabilidades de los servidores públicos en el INE han ido en aumento, por lo que en la determinación de las remuneraciones establecidas en el presupuesto han considerado tal situación, así como el ordenamiento constitucional vigente en su conjunto, y los principios, reglas y bases relativas a la naturaleza y función encomendada al INE y su personal.

En ese sentido el INE, en su carácter de institución del Estado Mexicano, que tiene en su encomienda fundamental garantizar el ejercicio de los derechos políticos de las y los mexicanos, y de organizar los procesos electorales que permitan la renovación periódica, pacífica e institucional del poder político y de la representación ciudadana; como un organismo autónomo, no se ha considerado ajeno a los desafíos económicos y sociales del país, ni a los reclamos y preocupaciones de la ciudadanía.

Así, desde la construcción del presupuesto de 2017, este Instituto hizo un esfuerzo de racionalidad al reducir el monto solicitado en un 5% respecto del presupuesto asignado para 2016 y adicionalmente, los recursos finalmente aprobados por la Cámara de Diputados tuvieron una reducción de 300

millones de pesos adicionales, cifra que fue ajustada por el Consejo General sin poner en riesgo las tareas prioritarias.

Posteriormente, el INE ha adoptado diversas medidas de racionalidad y economía en el ejercicio de su gasto, para generar economías adicionales en las finanzas del país, a fin de que las mismas puedan ser destinadas a actividades prioritarias, en un país que, como el nuestro, presenta altos niveles de pobreza y desigualdad.

Precisamente en este contexto, en el 2017 determinó entre otro conjunto de medidas de reducción y austeridad la suspensión de la construcción de las instalaciones proyectadas en las oficinas centrales en Viaducto Tlalpan, y el reintegro de \$1,070´049,035.17 a la Tesorería de la Federación.

VIII. Presupuestación en materia de remuneraciones

La autonomía e independencia constitucional implica que la presupuestación y programación del ejercicio del gasto que lleve a cabo el INE se realice acorde a las actividades y funciones que realiza, y con apego a los principios, reglas y las directrices técnicas que rigen el actuar administrativo de los entes públicos.

Así, en términos de lo previsto en la Ley de Presupuesto, el INE aprueba su proyecto de presupuesto y lo envía a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su integración al proyecto de Presupuesto de Egresos, sin que aquél pueda ser objeto de intervención o ajuste por parte del Poder Ejecutivo, previo a su remisión a la Cámara de Diputados para su aprobación. Ahora bien, en caso de disminución de ingresos, también le corresponde al órgano autónomo determinar los ajustes que le corresponda en su presupuesto, atendiendo el orden de prelación previsto en el artículo 21 de la Ley de Presupuesto y al artículo 5 numeral 1, inciso m) del RIINE.

Es importante señalar que, en el proceso de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, control y evaluación de los ingresos y egresos, a todos los órganos del Estado se les exige también como principio rector el respeto irrestricto de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las garantías para su protección.

Este principio cobra mayor relevancia en el proceso de presupuestación del INE, ya que como garantía de su autonomía e independencia para el desempeño de su función estatal y financiera, constitucionalmente se estableció que sus órganos de dirección, ejecutivos y técnicos, debían estar integrados con personal especializado y calificado, el cual tiene un régimen laboral específico, a fin de resguardar su independencia frente a los demás órganos del Estado. Para ello, la Constitución establece la regulación de las relaciones de trabajo con sus servidores y de mando entre éstos, como un régimen especial, que se rige por las disposiciones constitucionales, de la ley electoral, el Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General, y las normas que de él derivan.

Por ende, en el proceso de programación y presupuestación, el INE está obligado a respetar cabalmente los derechos de las personas que prestan su servicio en la institución, a partir de la naturaleza jurídica que le fue concedida y con base en lo estipulado, entre otros, en los artículos 1°, 5°, 14, 75, 123 y 127, de la Constitución; 30, párrafos 3 y 4; 53, 202, 203 y 204, de la LGIPE; 5, 6, 7 y 41 al 121 del Estatuto, así como los derechos reconocidos en los distintos instrumentos internacionales, acorde con lo previsto en el artículo 133 de la propia Constitución, entre los que se encuentran: artículos 26 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 2.1, 4 y 5 del Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales; 43, inciso b, del Protocolo de reformas a la Carta de la Organización de los Estados Americanos (Protocolo de Buenos Aires), y 19, inciso 8, de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo.

En razón de lo anterior, las normas constitucionales y convencionales que reconocen y protegen el derecho de los servidores públicos a recibir una retribución **adecuada e irrenunciable** por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, así como **proporcional** a sus responsabilidades y **especialización**, deberán ser interpretadas y aplicadas por el INE, velando por el cumplimiento de la universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad, así como en función a las disposiciones que establezcan condiciones de trabajo más favorables a los trabajadores o servidores públicos. Máxime, en el caso de un organismo constitucional autónomo, cuyas funciones deben ser resguardadas de cualquier injerencia de otros poderes, en los distintos órdenes de gobierno.

Expuesto lo anterior, debe señalarse que los principios constitucionales, las normas y criterios expuestos hasta aquí son las que año tras año y dentro del

ámbito de su autonomía e independencia, el INE ha observado para la elaboración de su presupuesto, previendo en él la garantía del cumplimiento de sus atribuciones en el marco de su autonomía y la garantía de independencia prevista constitucionalmente, así como el respeto a los derechos del personal profesional y especializado para el desarrollo de esa función estatal.

IX. Aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación 2019 y 2020

En el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2020, así como el del 2019, la Cámara de Diputados aprobó las remuneraciones para los servidores públicos de este Instituto, sin atender los estándares constitucionales definidos por la SCJN, lo que genera que este Instituto determine con base en su autonomía constitucional el criterio que se debe seguir, para efecto de realizar las erogaciones por concepto de servicios personales.

Sin embargo, previo a emitir la determinación correspondiente, es necesario dejar claro las acciones legales que se emprendieron en el año 2019, con motivo de la aprobación del entonces Presupuesto de Egresos de ese año, así como de la Ley de Remuneraciones.

Es trascendente detallar los actos de autoridad y las acciones legales emprendidas, para efecto de evidenciar la falta de certeza jurídica que ha imperado, en materia de remuneraciones a los servidores públicos de esta Institución desde el ejercicio fiscal 2019 y que ha trascendido, incluso a la afectación a su esfera jurídica, derivado de la violación a su esfera competencial, así como de derechos adquiridos, en materia de salarios, tal como lo han señalado en algunas resoluciones los juzgados federales.

Antecedentes 2019

1. El 5 de noviembre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación se publicó la Ley de Remuneraciones.

Dicha normatividad tuvo por objeto regular las remuneraciones que perciben los servidores públicos de la federación, sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos dotados de autonomía, las empresas productivas del Estado y cualquier otro ente público federal. Ello, como la norma

encargada de reglamentar el artículo 127 de la Constitución, para establecer las bases y directrices en las que se fija el salario del Presidente de la República, como parámetro para las remuneraciones de los servidores públicos.

2. Acción de inconstitucionalidad 105/2018 promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH)

- La CNDH promovió una acción de inconstitucionalidad el 22 de noviembre de 2018, en contra de la Ley de Remuneraciones, al considerar que existía una omisión legislativa por no señalar dicha ley las bases o parámetros objetivos para fijar el salario del Presidente de la República que a su vez constituía el tope a las remuneraciones de los servidores públicos, así como los temas de exclusión relativos a que cada órgano de gobierno del ámbito federal debía seguir para establecer sus correspondientes tabuladores salariales, conforme al grado de responsabilidad y especialidad de las funciones que desempeña cada categoría de servidores públicos, lo cual generaba incertidumbre en su aplicación y violaba el principio de legalidad y seguridad jurídica de los servidores públicos.
- En sesión celebrada el 20 de mayo de 2019, la SCJN al resolver la acción de inconstitucionalidad promovida por la CNDH declaró la invalidez de los artículos 6 y 7 de la Ley de Remuneraciones, por ser omisos en establecer los parámetros y directrices para fijar el salario del Presidente de la República teniendo como efecto que el Congreso de la Unión en el siguiente periodo ordinario de sesiones, legislara respecto de las deficiencias y omisiones legislativas advertidas. Los argumentos esenciales fueron los siguientes:
 - Los artículos 6 y 7 permiten a la Cámara de Diputados establecer remuneraciones sin sujetar esa facultad a criterios objetivos y metodologías que eviten actos discrecionales.
 - La redacción del artículo 6 es violatorio del principio de legalidad y seguridad jurídica porque no hay mayor criterio, elemento o parámetro que oriente a la Cámara de Diputados en el cumplimiento de la facultad que le otorga la Constitución al momento de aprobar el Presupuesto de Egresos y, en éste, las remuneraciones de los servidores públicos.

- En el artículo 7, solamente se establece que las remuneraciones se determinarán anualmente, así como que los tabuladores contendrán esos sueldos de manera mensual, precisando los límites mínimos y máximos de percepciones ordinarias netas mensuales, los montos a sueldos y salarios y los de las prestaciones, lo que confirma que se está ante una regulación que no fija límites a la autoridad.
- Uno de los objetivos de la reforma constitucional fue el de evitar la discrecionalidad en la determinación de los sueldos en el servicio público, motivo por el cual se debe partir de un referente máximo, en el caso, la remuneración del Presidente de la República, la cual debe observarse para la integración del resto de retribuciones del servicio público.
- En los artículos 6 y 7 se introdujeron hipótesis normativas que simplemente aluden a ese referente máximo, pero no existen otras que contengan los elementos técnicos, bases, procedimientos o metodologías que permitan establecer la remuneración del Ejecutivo Federal.
- El examen en conjunto de los artículos 6 y 7 acreditan que su texto no cumple los objetivos buscados por el Constituyente, pues finalmente sus hipótesis no contienen elementos, bases o metodología alguna para conocer la cuantificación precisa del sueldo del Presidente de la República, sobre todo cuando su remuneración no solo se integra por un salario bruto asignado en el presupuesto de egresos, sino que incluye todas las prestaciones en especie propias del cargo, tan es así que la fracción I del artículo 127 constitucional incluye en el concepto de remuneración no solo los pagos en efectivo, sino también en especie.
- Del examen integral de los artículos 6 y 7, no se desprenden los elementos, metodología o procedimientos para respetar la proporcionalidad, la cual se orienta a los grados de responsabilidad.
- La Ley contiene hipótesis que no desarrollan el principio de proporcionalidad y las cuatro excepciones¹ a la regla general de no percibir una remuneración mayor a la del superior jerárquico; ni se regulan las otras características consistentes en que debe ser adecuada e irrenunciables por el desempeño de la función, empleo, cargo o comisión que se desempeñe.

¹ 1. El desempeño de varios empleos públicos, 2. Las condiciones generales del trabajo, 3. Un trabajo técnico calificado o 4. Por especialización.

- La autonomía de la gestión presupuestal de los entes autónomos y de los poderes es una garantía institucional indispensable para lograr los fines para los cuales fueron constituidos.
- En este sentido, en lo concerniente a los órganos constitucionales autónomos, la autonomía presupuestal y, por tanto, la capacidad de decidir la remuneración de sus servidores públicos responde también a la necesidad de garantizar la independencia de su funcionamiento interno para cumplir sus funciones técnicas especializadas.
- Estas garantías que asisten tanto al Poder Judicial como a los órganos constitucionales autónomos, constituyen una obligación de contenido constitucional y también convencional que el legislador federal debió de observar en los preceptos que se analizan de la Ley reclamada; en otras palabras, el legislador debió armonizar el principio de división de poderes en las vertientes antes descritas en relación con el artículo 127 constitucional, para establecer criterios objetivos para determinar cuánto debe ganar el titular del Poder Ejecutivo, pues de ello depende la remuneración que corresponde al resto de los servidores públicos que integran todos los poderes de la Unión.
- Finalmente señaló que no se desconoce la facultad de la Cámara de Diputados para aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos sino que no se ejerza de manera arbitraria, es decir, que el salario de titular del Ejecutivo Federal y el resto de los servidores públicos, incluidos los Poderes Legislativo y Judicial y entes autónomos, sea aumentado o disminuido de manera discrecional, de tal forma que la remuneración sea excesiva o tan escueta que afecte el derecho del resto de los servidores públicos a una remuneración adecuada y proporcional.

3. Presupuesto de Egresos de la Federación 2019

La Cámara de Diputados, mediante la publicación del Decreto por el que se expide el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2019 (PEF 2019), invadió la esfera competencial de este Instituto al establecer aspectos inherentes a las condiciones generales de trabajo de los servidores públicos del INE, mismas que se rigen por lo que establecen los artículos 41 y 127 de la Constitución, la LGIPE, el Estatuto y los manuales que de él derivan.

- Lo anterior, al fijar arbitrariamente el límite salarial para los servidores públicos del INE, sin considerar a los mandos medios y superiores dado que el PEF 2019 no contempló las cantidades que deberían percibir dichos funcionarios por conceptos de sueldos, salarios y prestaciones, lo cual constituyó una omisión por parte de la Cámara de Diputados.
- De la misma forma, la Cámara de Diputados ordenó a este Instituto determinar las percepciones de los mandos medios y superiores a través de la Junta, teniendo como límite el salario del Presidente de la República señalado de forma arbitraria y sin sustento.

4. Controversias Constitucionales promovidas por el Instituto Nacional Electoral

- I. Por lo anterior, el 23 de enero de 2019, el INE presentó una controversia constitucional ante la SCJN, dado que el PEF 2019, por una parte, recortó en 950 millones de pesos el presupuesto propuesto por el INE través del acuerdo INE/CG1428/2018, aprobado por el Consejo General, y, por la otra, en cuanto a remuneraciones:
 - Representó una clara vulneración a la autonomía e independencia de este órgano constitucional autónomo, al establecer aspectos inherentes a las condiciones de trabajo de los servidores públicos del INE, violentando los derechos humanos de sus trabajadores, ya que éstas se rigen por lo que establecen los artículos 41 y 127 de la Constitución, la LGIPE, el Estatuto y los manuales que de él derivan.
 - Se dejó de lado que los trabajadores del INE, dada su función, cuentan con una especialización en la materia electoral la cual implica que existe una correlación con las remuneraciones previamente previstas para ellos por el INE y que puede ser una excluyente del tope salarial del Presidente de la República, conforme a la fracción III del artículo 127 constitucional.
- II. El 30 de mayo de 2019, el INE presentó una segunda controversia constitucional ante la SCJN, esta vez por lo que hace al Decreto por el que se reforma y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Remuneraciones, del Código Penal Federal y de la Ley General de

Responsabilidades Administrativas publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de abril de 2019.

Lo anterior, al considerar que se invadió la esfera competencial de este Instituto al subsistir la determinación de que ningún servidor público puede percibir mayor salario que percibe el Presidente la República, sin que dicha reforma de 12 de abril se encargará de las omisiones legislativas consistentes en señalar los parámetros y directrices con los que se fijó el salario del Presidente, que constituye el tope a las remuneraciones de los servidores públicos, ni la posibilidad de aplicar las excepciones previstas en el artículo 127, Base III, de la Constitución.

5. Juicios de Amparo promovidos por los servidores públicos del INE

Derivado de la expedición de la Ley de Remuneraciones, el PEF 2019 y, en su momento, el acuerdo INE/JGE40/2019, aprobado por la Junta, fueron promovidos diversos juicios de amparo por los servidores públicos del Instituto afectados, en los cuales se reclamó esencialmente lo siguiente:

- a) La inconstitucionalidad, inconveniencia e ilegalidad del PEF 2019, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2018, exclusivamente por cuanto hace al Artículo 20, y los Anexos 23.1.2, 23.1.3 y 23.8.3.1.
- b) La inconstitucionalidad, inconveniencia e ilegalidad de la Ley de Remuneraciones, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de noviembre de 2018.
- c) La inconstitucionalidad, inconveniencia e ilegalidad de los artículos 217 bis fracción I y artículo 217 ter del Código Penal Federal, adicionado mediante Decreto por el que se expide la Ley de Remuneraciones.
- d) La inminente aplicación del acto y disposiciones jurídicas controvertidas, así como todas las consecuencias que deriven del acto que se tilda de inconstitucional por parte de la Junta.

Cabe precisar que, los Juzgados Federales concedieron, en un número considerable de casos, la suspensión provisional y definitiva respecto de la aplicación del Presupuesto de Egresos de la Federación, la Ley de Remuneraciones y el citado acuerdo INE/JGE40/2019.

Asimismo, existen diversos juicios de amparo en los que se amparó y protegió **a los quejosos**, esencialmente, estableciéndose los siguientes efectos en las respectivas sentencias definitivas:

- a) Desincorporar las disposiciones normativas reclamadas, incluida la Ley de Remuneraciones, para efecto de que continuaran recibiendo las remuneraciones en los términos que lo venían percibiendo.
- b) En el caso de algunos Consejeros, se señala que éstos conservarán las remuneraciones con que iniciaron el cargo aunque rebasen el tope previsto por la Ley de Remuneraciones; ello, de conformidad con el “Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 75, 115, 116, 122, 123 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos” publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2009, específicamente en su artículo tercero transitorio.

6. Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio Fiscal del 2020

Se establece, sin base o parámetro alguno, que la remuneración total anual autorizada al Presidente de la República será de \$ 1´716,654 y la remuneración ordinaria total líquida mensual neta es de \$ 111,990.00, así como los límites de remuneración mensual para la Administración Pública Federal se integran en términos de las percepciones previstas en el Decreto y, conforme a lo siguiente:

Los límites mínimos y máximos de las percepciones ordinarias netas mensuales para los servidores públicos de la Administración Pública Federal, las cuales incluyen la suma de la totalidad de pagos fijos, en efectivo y en especie, se presentan en el Anexo 23.1.1. del Decreto y comprenden los conceptos que a continuación se señalan con sus respectivos montos, una vez realizada la retención de impuestos correspondiente:

- Los montos correspondientes a sueldos y salarios, y
- Los montos correspondientes a las prestaciones.

Los montos de las percepciones ordinarias presentadas en el Anexo 23.1., no consideran los incrementos salariales que, en su caso, se autoricen para el presente ejercicio fiscal, las repercusiones que se deriven de la aplicación

de las disposiciones de carácter fiscal, ni las adecuaciones a la curva salarial del tabulador.

Asimismo, mandata que los ejecutores de gasto público federal publicarán en sus respectivas páginas de Internet, de manera permanente, y reportarán en la Cuenta Pública, los tabuladores y las remuneraciones que se cubren a los servidores públicos a su cargo y, en los casos correspondientes, al personal de enlace; así como personal operativo de base y confianza, especificando los elementos fijos y variables, tanto en efectivo como en especie.

Por lo que hace al INE, en el Anexo 23.8 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020, se establece por un lado, el monto límite máximo (143 mil) a la percepción mensual neta, y por otro lado, establece como la cantidad correspondiente a la remuneración total anual (1,716 mil), lo que resulta en inconsistencias, pues al restar a esta última cantidad prestaciones cuyo pago no es mensual y dividirla entre 12 meses, resulta un monto muy diverso al establecido en el primer concepto.

Además, se advierte que se expresa el concepto de remuneración ordinaria total líquida mensual neta del Presidente de la República y, por otro lado, la remuneración total anual de percepciones ordinarias del Presidente, con cifras diferenciadas, en las que no se precisan parámetros o definiciones en relación a su integración.

Aunado a lo anterior, no se emiten razonamientos que sustenten la aplicabilidad de la Remuneración Total Anual fijada para el Presidente de la República; así como tampoco se advierte por qué y cómo se llegó a las cantidades específicas para los cargos de mando en el Instituto. Mucho menos se hace alusión siquiera a la aplicabilidad de las excepciones previstas en el propio artículo 127 constitucional.

Asimismo, establece límites a diversos niveles que van desde el Consejero Presidente hasta Secretaria de Junta Distrital, dentro de los cuales se mencionan cargos que no coinciden o no existen dentro de la estructura ocupacional de este Instituto.

Tampoco tomó en cuenta la sentencia de la Suprema Corte en la conformación del Presupuesto de Egresos de la Federación 2020, ya que de haberlo hecho se pudo haber determinado las excepciones, o parámetros de aplicación de la Remuneración Total Anual del Presidente de la República,

estableciendo parámetros y bases razonables y razonadas en respeto, no sólo a la autonomía constitucional del Instituto, sino a los derechos humanos de los servidores públicos de mando de la institución y a su carácter especializado en la materia electoral.

Lejos de hacerlo, la Cámara de Diputados aprueba un tabulador de remuneraciones que no coincide con el que fue remitido y aprobado por el Consejo General, ni en estructura ni en montos.

En ese contexto, en el Presupuesto de Egresos 2020 se establecen los límites máximos de las percepciones ordinarias para todos los cargos de los servidores públicos del Instituto, de manera arbitraria, siendo que la atribución para fijar las remuneraciones, a fin de que la Cámara de Diputados los señale e incluya en ese documento, le corresponde únicamente a las autoridades de este Instituto.

De lo anterior, es posible advertir una intromisión a la esfera competencial de este Instituto al fijar un límite salarial arbitrario a los trabajadores del INE, siendo que éste en su calidad de órgano autónomo constitucional cuenta con la atribución de fijar las remuneraciones de sus trabajadores; asimismo, también es de hacerse notar que nuevamente se fija de manera igualmente arbitraria la Remuneración Total Anual del Presidente de la República.

En particular, el artículo 44, párrafo 1, inciso z), de la LGIPE, dispone que le corresponde al Consejo General aprobar anualmente el anteproyecto de presupuesto para su inclusión en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

Por su parte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48, párrafo 1, incisos b) y o) de la LGIPE y 40, párrafo 1, incisos a), b), c), d) y o) del RIINE, le corresponde a la Junta fijar los procedimientos administrativos, entre los cuales se encuentra dictar acuerdos en la materia y aprobar los Manuales de Remuneraciones anualmente, bajo las directrices fijadas por este Consejo General.

X. Criterio para la conformación de los Manuales de Remuneraciones de los Servidores Públicos

Del apartado anterior, se puede advertir, por una parte, incertidumbre jurídica, en cuanto a la forma de proceder, respecto de la aprobación de los

tabuladores de percepciones para los servidores públicos de la institución, pues pese a que fue promovida una controversia constitucional para evidenciar la invasión competencial de la Cámara de Diputados en la incorrecta tasación de los límites a las remuneraciones, respecto del Presupuesto de Egresos del 2019, a la fecha no se ha resuelto.

Tampoco, la Cámara de Diputados emitió las directrices que le fueron mandatadas por la SCJN.

Por otra parte, existe una serie de amparos promovidos por servidores públicos del instituto en los que se ha determinado la inconstitucionalidad de ese Presupuesto de Egresos de la Federación, así como de la Ley de Remuneraciones.

En consecuencia, es necesario que, tomando como base la Remuneración Total Anual prevista para el Presidente de la República en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el año 2020, con independencia de los recursos legales que se presenten, esta autoridad ajuste el Manual de Remuneraciones considerando los criterios establecidos en el artículo 127 de la Constitución, en relación con los diversos artículos 1°, 5°, 14 y 123 del mismo ordenamiento, al ser las disposiciones fundamentales que deben orientar esa actividad, acorde a lo resuelto por la SCJN en los criterios mencionados.

En principio, se debe prever que los tabuladores de remuneraciones, con cargo a la partida del capítulo 1000, se construyan a partir del criterio de progresividad, no afectación a las remuneraciones que perciben los servidores públicos de mando, en concordancia con lo dispuesto por la SCJN, así como el artículo 127 de la Constitución.

La redacción actual del artículo 127 de la Constitución es vigente desde el año 2009. Desde entonces, dicho artículo ha establecido directrices para la determinación de las remuneraciones de todos los servidores públicos, entre ellos, los que integran los organismos autónomos, en los términos siguientes:

- Debe ser adecuada, esto es, apropiada a la función pública que se desempeña, a través de un ingreso estable y congruente.
- Es irrenunciable, lo que obliga que el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión no se realice sin una justa retribución.

- Debe ser proporcional a sus responsabilidades, analizado este principio a la luz de la totalidad institucional.
- Es determinada anual y equitativamente en el presupuesto de egresos, sin que sea tolerada práctica discriminatoria alguna.
- Asimismo, dicha disposición constitucional establece que la remuneración total anual de los servidores (RTA) se determinará, en atención a las siguientes bases:
- Ningún servidor público podrá recibir remuneración, por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor a la establecida para el Presidente de la República en el presupuesto correspondiente, ni podrá tener una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico, salvo que el excedente sea consecuencia o producto, entre otros, de las condiciones generales de trabajo, derivado de un trabajo técnico calificado o por especialización en la función.

Como se observa, en atención a la soberanía de los Poderes y a la autonomía de los órganos constitucionales autónomos, la norma constitucional establece como parámetro la remuneración del titular del Poder Ejecutivo, pero ésta es un mero referente, que en modo alguno lo coloca en posición jerárquica respecto de los otros poderes ni de los organismos constitucionales autónomos, sino es la base sobre la cual deben fijarse las remuneraciones y que la Norma Suprema reconoce que debe existir proporcionalidad entre las remuneraciones y las funciones y responsabilidades inherentes al cargo.

Es decir, si bien el artículo 127 constitucional establece como límite a las remuneraciones de los servidores públicos el tope máximo de lo que percibe el Presidente de la República, la obligación del Estado al momento de hacer efectiva dicha disposición, **debe ser acorde con los principios rectores que para las remuneraciones de los trabajadores al servicio del Estado también reconoce dicho numeral**, en armonía con las demás disposiciones constitucionales relativas.

Asimismo, la disposición constitucional también prevé un régimen jurídico de excepción, que se determina bajo lo siguiente:

- Que el excedente sea consecuencia del desempeño de varios empleos públicos, o bien,
- Que la remuneración sea producto de las condiciones generales de trabajo, derivado de un trabajo técnico calificado o por especialización en su función.

Cabe precisar que el régimen de excepción está limitado o tasado a que la suma de dicho excedente no deberá ser mayor a la mitad de la remuneración establecida para el Presidente de la República en el presupuesto correspondiente.

Lo anterior es trascendente en la medida de que tal disposición constitucional debe ser interpretada en armonía con el resto del ordenamiento jurídico, buscando la interpretación que permita asumir la coexistencia coherente de normas que pudieran atender a fines antagónicos o incompatibles.

En este orden de ideas, la interpretación armónica e integral de las disposiciones citadas podría conducir a sostener, en principio, que los servidores públicos del INE como personal perteneciente a un organismo constitucional autónomo especializado e independiente, **se rigen bajo las reglas de excepción** previstas tanto en la disposición constitucional como en la reciente ley, esto es, bajo la regla de especialización y las propias condiciones de trabajo existentes para el personal especializado que conforman los órganos de dirección, ejecutivos y técnicos, en su modalidad de servicio profesional electoral y de la rama administrativa.

Sin embargo, su aplicación debe analizarse también a la luz del principio de autonomía que rige al propio INE, así como con la garantía de independencia funcional y financiera tanto en su vertiente colectiva como individual prevista en la Constitución, y con la protección a los derechos de las personas que laboran en él, a fin de garantizar los derechos laborales del personal del SPEN y de la rama administrativa del INE.

Al respecto, debe tenerse presente que el INE cuenta con personal que tiene un perfil calificado y cualificado debido a la función electoral especializada que tiene a su cargo como órgano constitucional autónomo y que se rige por el Estatuto; tan es así que se someten a una evaluación que requiere la satisfacción de ciertos requisitos para todos sus trabajadores que revisten la calidad de confianza.

En tales circunstancias, la determinación de las percepciones del personal que labora en el INE debe establecerse de forma armónica y congruente con las previsiones constitucionales en materia de protección al salario, derechos adquiridos, la garantía de independencia y la autonomía financiera del INE.

En igual sentido, a efecto de dar racionalidad a las previsiones constitucionales y legales relacionadas con la remuneración de los servidores públicos, la interpretación de las reglas previstas para ello debe ser acorde al parámetro común previsto en la norma constitucional, esto es, la función especializada que realizan los órganos autónomos, por lo que partiendo de la base de que entre los órganos autónomos y los Poderes de la Unión no existe relación de jerarquía, se debe considerar como parámetro válido para la determinación de las remuneraciones, además de los derechos adquiridos, la garantía de independencia y la autonomía financiera, la función especializada que realizan, como un elemento común para definir el monto de las percepciones, así como las disposiciones que regulan la curva salarial que exige la disciplina administrativa.

Cabe precisar que, en el caso del INE, estos parámetros se han venido considerando desde la reforma al artículo 127 Constitucional de 2009, incluso, atendiendo algunas salvedades transitorias, al determinar los tabuladores de los distintos niveles jerárquicos, respetándose las limitaciones contempladas constitucionalmente y tomando en consideración lo sostenido por la SCJN al resolver la acción de inconstitucionalidad 138/2007, en la que determinó que los conceptos de autonomía e independencia que se han desarrollado en torno a los Poderes Judiciales, son aplicables a los integrantes de los organismos que tienen a su cargo la organización de las elecciones, en específico, el relativo al derecho de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable que no podrá disminuirse durante su encargo, en virtud que el objetivo por alcanzar, es que tanto los funcionarios a quienes se les ha encomendado la función de la administración de justicia, como aquellos que tienen el encargo de organizar, conducir y vigilar los comicios estatales, no se vean expuestos a influencias extrañas que afecten su imparcialidad, en perjuicio de la sociedad, así como los considerados de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que el 23 de agosto de 2013, en el caso Quintana Coello y otros, contra Ecuador (excepción preliminar, fondo, reparaciones y costas), en relación con los principales estándares respecto al principio de independencia judicial cuyos principios resultan

aplicables a los organismos constitucionales autónomos en materia electoral, consideró que:

*144... uno de los objetivos principales que tiene la separación de los poderes públicos es la garantía de la independencia de los jueces. El objetivo de la protección radica en evitar que el sistema judicial en general y sus integrantes en particular se vean sometidos a posibles restricciones indebidas en el ejercicio de su función por parte de órganos ajenos al Poder Judicial o incluso por parte de aquellos magistrados que ejercen funciones de revisión o apelación. Conforme a la jurisprudencia de esta Corte y del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, así como de conformidad con los Principios Básicos de las Naciones Unidas relativos a la independencia de la judicatura (en adelante “Principios Básicos”), las siguientes garantías se derivan de la independencia judicial: un adecuado proceso de nombramiento, la inamovilidad en el cargo y la garantía contra presiones externas.
...”*

También debe precisarse que en la lógica de la reforma constitucional de 2009, se estableció un régimen especial en el artículo tercero transitorio, que previó mantener intocado el salario de los Consejeros Electorales durante el tiempo de su encargo.

Al respecto, en el Dictamen² correspondiente se precisó:

“Respecto al Artículo Tercero Transitorio de la iniciativa del Senador Pablo Gómez, estas comisiones dictaminadoras coinciden en que las actuales percepciones de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Magistrados del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, los Magistrados de Circuito, los Jueces de Distrito, los Consejeros de la Judicatura Federal y los integrantes del Consejo General del Instituto Federal Electoral, se mantengan hasta la culminación de sus encargos; en virtud de que el artículo 94 de la Carta Magna establece que la remuneración que perciban no podrá ser disminuida durante su encargo; garantía que fue establecida con el objetivo de impedir una presión para someter a estos servidores, lo cual se traduce también en el fortalecimiento de la independencia respecto de los otros poderes y su autonomía; y de igual manera el artículo 41

² http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/proceso/lx/212_DOF_24ago09.pdf

constitucional otorga máxima jerarquía de Estado al Consejero Presidente y los Consejeros Electorales del Instituto Federal Electoral al señalar que éstas deben ser iguales a las de los Ministros de la Suprema Corte con el fin de garantizar una adecuada rendición de cuentas, así como estabilidad presupuestal y laboral, a favor del fortalecimiento institucional.”

En este sentido, aun cuando las remuneraciones de los servidores públicos se rigen bajo el principio de anualidad, también debe realizarse, cumpliendo los derechos fundamentales y el principio de progresividad, a fin de no verse afectados, por una disminución injustificada.

En este sentido, el criterio que se mandata a la Junta General Ejecutiva para la conformación del Manual de Remuneraciones deberá atender a lo siguiente:

- Se tendrá que observar el referente de la remuneración total anual que establece el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2020 para el Presidente de la República, con independencia de las acciones legales que en lo institucional y personal se puedan promover.
- Al personal del servicio profesional electoral y de la rama administrativa, incluido al directivo de esta Institución, acorde al grado de especialidad, por lo técnico o especializado de la función, podrá sumarse hasta el cincuenta por ciento de la remuneración referida en el párrafo anterior, en la compensación garantizada.
- Se deberá cuidar que la curva salarial no implique el rebase de remuneraciones establecidas para los superiores jerárquicos, salvo que ello sea el efecto de una resolución jurisdiccional.

XI. Patrimonio del INE. El artículo 31, párrafo 2, de la LGIPE señala que el patrimonio del INE se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se señalen en el Presupuesto de Egresos de la Federación, así como con los ingresos que reciba por cualquier concepto, derivados de la aplicación de las disposiciones de dicha Ley.

- XII. Elaboración y aprobación del presupuesto en el INE.** El artículo 34, párrafo 1, incisos a) al d) de la LGIPE señala que el Consejo General; la Presidencia del Consejo General; la Junta y la Secretaría Ejecutiva, constituyen los órganos centrales del INE y el artículo 35, numeral 1 del mismo ordenamiento establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.

En términos de los artículos 44, párrafo 1, incisos z), bb) y jj) de la LGIPE, y 5, numeral 2, 16, numeral 2, inciso b) del RIINE, el Consejo General tiene la atribución de aprobar anualmente el Anteproyecto de Presupuesto del Instituto, a propuesta del Presidente del Consejo, aplicando criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas e igualdad de género y en concordancia con el modelo de planeación y visión estratégica Institucional, y remitirlo una vez aprobado, al Titular del Ejecutivo Federal para su inclusión en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, y fijar las políticas y los programas generales del Instituto propuestas por la Junta, así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en la legislación aplicable.

En ese tenor, fue que este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG403/2019, para su remisión al Ejecutivo Federal, el anteproyecto de presupuesto para el ejercicio fiscal del año 2020.

- XIII. Ajustes al presupuesto del INE.** De conformidad con el artículo 5, numeral 1, inciso m) del RIINE, para el cumplimiento de sus atribuciones corresponde al Consejo, entre otras, aprobar los ajustes al proyecto de presupuesto del INE, de conformidad con las determinaciones que, en su caso, establezca la Cámara de Diputados y conforme a los requerimientos institucionales.
- XIV.** Al respecto cabe destacar que para tal efecto la Comisión Temporal de Presupuesto 2020, de conformidad con el Punto de Acuerdo Primero del Acuerdo INE/CG272/2019, revisó, analizó, discutió y dio su visto bueno a la propuesta de Anteproyecto del Presupuesto del Instituto Nacional Electoral, para el Ejercicio Fiscal 2020, así como los ajustes al mismo, de conformidad con las determinaciones que estableció la H. Cámara de Diputados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020 y

conforme a los requerimientos institucionales, todo lo anterior con base en lo establecido en artículo 9 párrafo 2 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del INE, que refiere que tanto las Comisiones Permanentes como las Temporales, en todos los asuntos que les sean encomendados, deberán presentar al Consejo un informe, Dictamen o Proyecto de Acuerdo o Resolución, según el caso, dentro del plazo que determine la Ley o en el que haya sido fijado por el propio órgano máximo de dirección.

- XV.** En ese sentido cabe señalar que el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020, establece que el gasto para el Ramo 22 asciende a la cantidad total de \$16,660,795,016.00 (Dieciséis mil seiscientos sesenta millones setecientos noventa y cinco mil dieciséis pesos 00/100 M.N.) de los cuales para el INE es un monto de \$11,421,793,365.00 (Once mil cuatrocientos veintiún millones setecientos noventa y tres mil trescientos sesenta y cinco pesos 00/100 M.N.) y \$5,239,001,651.00 (Cinco mil doscientos treinta y nueve millones un mil seiscientos cincuenta y un pesos 00/100 M.N.) para el financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y actividades específicas de los Partidos Políticos Nacionales para el Ejercicio 2020.
- XVI.** Al respecto es de destacar que el costo total del sistema electoral depende de las acciones que conforme a su diseño constitucional y legal, ha determinado el Poder Legislativo y no de acciones determinadas unilateralmente por el INE, y la reducción realizada por la H. Cámara de Diputados por 1,071,562,960.00 (Mil setenta y un millones quinientos sesenta y dos mil novecientos sesenta pesos 00/100 M.N), para 2020, representa el monto más alto que ha sufrido en su historia, lo que lo coloca ante una situación presupuestal crítica.
- XVII.** En tenor de lo anterior, a fin de cumplir a cabalidad todas las atribuciones que la Constitución y la ley electoral otorga a este Instituto, es que se preservan las previsiones presupuestales para la participación en la organización de las elecciones locales a celebrarse en el 2020, así como el inicio del Proceso Electoral Federal 2020-2021, la fiscalización de los recursos de los partidos políticos y las candidaturas, el monitoreo permanente de las emisiones en radio y televisión, así como el mantenimiento y actualización del registro federal de electores, entre las más importantes.

Asimismo, se consideran las previsiones salariales para mantener las percepciones y remuneraciones de los servidores públicos, que venían

recibiendo conforme a 2018, derivado del amparo que les otorgó la autoridad y que en aquellos casos les fuere aplicable de conformidad con las propias resoluciones dictadas por los jueces constitucionales, con la dependencia de lo que en su momento se determine al resolver el fondo de las controversias y los efectos del mandato dado a la Junta General Ejecutiva, con relación a las reglas a seguir para la elaboración del tabulador.

XVIII. Además de la necesidad señalada en la consideración que antecede, como resultado de la reducción realizada por la H. Cámara de Diputados, se ha determinado lo siguiente:

- Postergación de la renovación de equipo y software del Sistema Integral de Verificación y Monitoreo.
- Aplazamiento de la construcción de la sede de la Junta Local en Aguascalientes. Para cumplir con las recomendaciones de protección civil, en el caso de la Junta Local en Nuevo León se iniciarán los trabajos de construcción con recursos del fideicomiso inmobiliario y de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria.
- Aplazamiento de la modernización del equipo y mobiliario de los Módulos de Atención Ciudadana.
- Cancelación de inversiones para renovar mobiliario y equipo de juntas distritales.
- Aplazamiento en un mes de la instalación y funcionamiento de los Consejos Locales y Distritales y reducción del gasto de órganos delegacionales y subdelegacionales.
- Reducción de la provisión de alimentos para personal del Instituto que realiza actividades en horas extra y días inhábiles.
- Cancelación de los talleres regionales para medios de comunicación.

XIX. Así para realizar las actividades regulares de cada unidad administrativa ejerce, se han dispuesto los siguientes montos de presupuesto base:

	Unidad Responsable que ejerce	Total
101	Presidencia del Consejo General	54,870,446
102	Consejeros Electorales	196,517,741
103	Secretaría Ejecutiva	54,138,702
104	Coordinación Nacional de Comunicación Social	71,316,658
105	Coordinación de Asuntos Internacionales	31,223,741

Unidad Responsable que ejerce		Total
106	Dirección del Secretariado	68,338,415
107	Órgano Interno de Control	144,566,492
108	Dirección Jurídica	76,490,522
109	Unidad Técnica de Servicios de Informática	371,194,539
111	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores	1,179,212,060
112	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos	193,310,885
113	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral	97,812,315
114	Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional	164,989,075
115	Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica	127,356,319
116	Dirección Ejecutiva de Administración	867,783,106
117	Consejeros del Poder Legislativo y Representantes de Partidos Políticos	119,549,720
118	Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales	50,345,530
120	Unidad Técnica de Fiscalización	304,488,173
122	Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación	15,296,933
123	Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales (OPL)	39,513,887
124	Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral	73,329,228
200	Juntas Ejecutivas Locales	1,233,251,100
300	Juntas Ejecutivas Distritales	4,455,972,204
Total		9,990,867,791

XX. Para atender las actividades relacionadas con la Cartera Institucional de Proyectos de las distintas áreas se ha decidido determinar en el presupuesto los siguientes proyectos:

Proyectos Estratégicos	Total
Organizar Proceso Electoral Federal 2020 - 2021	479,250,873
Organizar Procesos Electorales Locales 2019 - 2020	276,365,159
Fortalecer la Cultura Democrática, la Igualdad de Género y la Inclusión	126,713,228
Fortalecer la Gestión y Evaluación Administrativa y Cultura de Servicio Público	207,660,882

Proyectos Estratégicos	Total
Fortalecer los Mecanismos de Actualización de los Procesos Registrales	164,388,975
Fortalecer el Acceso a la Información y Protección de Datos Personales	30,573,420
Fortalecer la Equidad y Legalidad en el Sistema de Partidos Políticos	133,811,212
Coordinar el Sistema Nacional Electoral	12,161,825
Total Cartera Institucional de Proyectos	1,430,925,574

XXI. Las Direcciones Ejecutivas que ministran recursos a las L200 Juntas Locales y D300 Distritales, tanto de presupuesto base como cartera institucional de proyectos, durante el ejercicio del gasto, serán responsables de dar seguimiento al ejercicio de los recursos, así como de verificar la realización de las actividades para las cuales se les envían.

XXII. Disposiciones de Austeridad. Ahora, el Presupuesto de Egresos de la Federación, contiene un capítulo denominado “De las disposiciones de austeridad y disciplina presupuestaria”, en su artículo 14, establece diversas medidas de austeridad y disciplina presupuestaria, dentro de las que se destacan las siguientes:

- Prohibición de gastos excesivos u onerosos;
- Los incrementos que, en su caso, se otorguen a los servidores públicos, se sujetarán a los recursos aprobados en los Anexos 7 y 24 de este Decreto y tendrán como objetivo exclusivamente mantener el poder adquisitivo respecto del año 2019;
- Las dependencias y entidades no podrán crear estructuras orgánicas y ocupacionales excesivas;
- En la adquisición y en los arrendamientos de inmuebles se buscará la máxima economía, eficiencia y funcionalidad.
- La remodelación de oficinas no se realizará por cuestiones estéticas ni se adquirirá mobiliario de lujo, y se limitará, a aquéllas que sean estructurales y no puedan postergarse;
- No procederá la adquisición o arrendamiento de vehículos de lujo.
- Se prohíbe el derroche de energía eléctrica, agua, servicios de telefonía fija y móvil, gasolineras e insumos financiados por el erario;
- Se realizará la contratación consolidada de materiales y suministros; servicios, incluyendo telefonía, mantenimiento de bienes muebles e

inmuebles, fotocopiado, vigilancia, boletos de avión, vales de despensa, medicamentos, seguros sobre personas y bienes, bienes de tecnologías de información y comunicaciones, entre otros, siempre y cuando se asegure la obtención de ahorros y de las mejores condiciones para el Estado en cuanto a calidad, precio y oportunidad disponibles; para tal efecto las dependencias y entidades podrán realizar las transferencias de recursos fiscales conforme a las disposiciones aplicables.

- Las dependencias y entidades que tengan contratadas pólizas de seguros sobre personas y bienes deberán llevar a cabo las acciones necesarias para incorporarse a las pólizas institucionales coordinadas por la Secretaría, siempre y cuando dicha incorporación represente una reducción en el gasto global y que se mantengan o mejoren las condiciones contratadas en la póliza, y

El párrafo quinto del mismo precepto, dispone:

...
*Los Poderes Legislativo y Judicial, así como **los entes autónomos, deberán implantar medidas equivalentes** a las aplicables en las dependencias y entidades, respecto de la reducción del gasto destinado a las actividades administrativas y de apoyo y del presupuesto regularizable de servicios personales, para lo cual **publicarán en el Diario Oficial de la Federación y en sus respectivas páginas de Internet, a más tardar el último día hábil del mes de febrero, sus respectivos Lineamientos** y el monto correspondiente a la meta de ahorro.*
...

Al efecto, el artículo 40, párrafo 1, inciso j), del RIINE, establece que le corresponde a la Junta proponer al Consejo General las obligaciones y las medidas de racionalidad y disciplina presupuestaria, conforme a los criterios establecidos por las disposiciones constitucionales y legales correspondientes.

Por otra parte, el 19 de noviembre de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley de Austeridad que entró en vigor el pasado 20 de noviembre, la cual tiene por objeto regular y normar las medidas de austeridad que se deberán observar en el ejercicio del gasto público federal y coadyuvar a que los recursos económicos de que se dispongan se

administren con eficacia, eficiencia, economía, transparencia y honradez, conforme lo establece el artículo 134 de la Constitución.

De lo anterior, se aprecia que tanto el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020, como la Ley de Austeridad, establecen medidas de disciplina presupuestaria que debe observar el INE.

Sin embargo, es importante resaltar que la propia Ley de Austeridad contiene disposiciones que establecen acciones para su aplicación y cumplimiento.

Así, en cuanto a su aplicación, sus disposiciones deben observarse por todas las dependencias, entidades, organismos y demás entes que integran la Administración Pública Federal. Además, contempla a los Poderes Legislativo y Judicial, así como a los órganos constitucionales autónomos.

En relación con estos últimos y en respeto a su autonomía, el artículo 1, párrafo segundo, de la Ley de Austeridad prevé de manera expresa que para su aplicación, los órganos autónomos tomarán las acciones necesarias para darle cumplimiento, de acuerdo con la normatividad aplicable a cada uno de ellos.

En concordancia con lo anterior, en su Artículo Transitorio segundo expresa:

Los entes públicos en un plazo máximo de ciento ochenta días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, ajustarán sus marcos normativos conforme a lo establecido en la Ley Federal de Austeridad Republicana.

El artículo 7, párrafo 1, de la misma ley establece que la política de austeridad republicana de Estado deberá partir de un diagnóstico de las medidas a aplicar.

De lo antes expuesto se advierte que dicha ley, tratándose de los órganos constitucionales autónomos, no es aplicable por sí misma sino que requiere de desarrollo normativo al interior, mediante la emisión de acuerdos, reglas o Lineamientos que la hagan compatible con la naturaleza jurídica de los mismos, su función y normativa interna, partiendo de un análisis sobre las medidas a aplicar y, en su caso, el ajuste al marco normativo del propio ente público.

A. Análisis

En este sentido, dado que a más tardar el último día hábil de febrero en cumplimiento a lo establecido en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020, el Instituto debe publicar en el Diario Oficial de la Federación las medidas de austeridad, para determinar la forma y alcance del cumplimiento, es menester que se mandate la realización de un análisis administrativo-normativo.

Al respecto, para la elaboración, presentación y aprobación del referido análisis se debe considerar que aun cuando el artículo 7 de la Ley de Austeridad hace referencia, además, a la compatibilidad con la planeación democrática, el respeto a los programas sectoriales, institucionales, regionales y especiales que se establezcan conforme a la Ley de Planeación, tal compatibilidad no es aplicable a este Instituto, por no formar parte de la Administración Pública Federal.

En ese contexto, dado que la elaboración del análisis implica un trabajo de revisión y análisis de diversos instrumentos administrativos y normativos, se estima necesario instruir al Secretario Ejecutivo para que coordine los trabajos necesarios, con el apoyo de las áreas, y presente a la Junta el diagnóstico respecto a los alcances y aplicación de la Ley de Austeridad y, en su oportunidad, al Consejo General la propuesta de medidas de austeridad a implementar.

El análisis que apruebe la Junta, deberá contemplar, al menos, los siguientes aspectos:

1. Las medidas administrativas y normativas que resultan aplicables al Instituto, como órgano constitucionalmente autónomo, considerando:
 - El régimen laboral especial creado a partir de lo previsto en el segundo párrafo del apartado A, de la fracción V, del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; que junto con el Estatuto y el Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Humanos, integran las condiciones generales de trabajo de los servidores públicos de este Instituto.

- La facultad reglamentaria otorgada al Instituto, pues de acuerdo a su naturaleza jurídica como ente autónomo cuenta con la atribución de emitir su normatividad interna en diversas materias, como es el caso de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obra Pública.
2. Las medidas contempladas en la Ley de Austeridad, que ya se encuentran reguladas en los instrumentos administrativos y normativos de este Instituto. Una vez que se identifiquen, analizar y determinar si son acordes a la ley o si requieren algún ajuste para poder ser aplicables; o bien si resultan incompatibles.
 3. Las medidas que requieren instrumentarse porque no se han contemplado en el acuerdo de austeridad vigente, así como los instrumentos normativos que deben ser modificados para su aplicación.
 4. Estar basado en aspectos objetivos, así como fundado y motivado en sus conclusiones.
 5. El Impacto en los instrumentos jurídico administrativos o, en su caso, propuestas de normatividad adicional.

En relación al último punto, cabe recordar que la Ley de Austeridad refiere, en su artículo primero que los entes autónomos:

“tomarán las acciones necesarias para dar cumplimiento a la presente Ley, de acuerdo con la normatividad aplicable a cada uno de ellos”.

Por su parte, el artículo segundo transitorio expresa que los entes públicos ajustarán sus marcos normativos dentro de los ciento ochenta días hábiles siguientes a la entrada en vigor de la ley.

De ambos dispositivos se puede apreciar que, si bien la intención del legislador fue vincular a los entes autónomos al cumplimiento de la ley de austeridad, también dejó claro que, ello debe realizarse, en armonía con la normatividad aplicable a éstos, para lo cual los mandatos y directrices de la Ley de Austeridad requieren de desarrollo normativo al interior para ser aplicables y eficaces.

En ese sentido, para garantizar la autonomía de esta Institución, se debe identificar el impacto de la Ley de Austeridad en los instrumentos jurídico administrativos de este Instituto, tomando en cuenta únicamente aquellas disposiciones que le resulten aplicables, o bien que abonen al fortalecimiento de las medidas implementadas para eficientar el ejercicio de los recursos, siempre y cuando no se contrapongan con su normatividad interna de conformidad con el Análisis a que alude este apartado.

Ello, en razón que de conformidad con lo establecido en la Constitución este Instituto goza de independencia en su funcionamiento y en el manejo de su presupuesto y recursos, por ende los ajustes que se propongan deben salvaguardar sus características orgánicas y funcionales.

- XXIII.** Por otra parte, cabe precisar que, si bien, la Ley de Austeridad entró en vigor el 20 de noviembre pasado, lo cierto es que se otorgó un plazo para que los ejecutores del gasto realicen, en su caso, ajustes normativos a fin de poder cumplir con la misma; sin embargo, se omitió determinar la forma y términos para dar continuidad a las actividades que se podrían ver impactadas con sus disposiciones.

En ese sentido, dado que su aplicación por los entes públicos se encuentra sujeta a que sea acorde a la normatividad interna, se estima que para estar en posibilidad de determinar qué disposiciones de la Ley de Austeridad le son aplicables a este Instituto, y cómo lo son, es necesario contar con el referido análisis.

En este tenor, a efecto de no obstaculizar los trabajos y las funciones constitucionales otorgadas a este Instituto, el desarrollo y ejecución de todos y cada uno de los procedimientos y mecanismos administrativos del Instituto tal como, procesos de adquisición, contratación de cualquier índole, y erogaciones relacionadas con la aplicación de prestaciones a los servidores públicos del Instituto, entre otros, se deberán llevar a cabo en la forma y términos previstos en la normatividad interna vigente, hasta en tanto este Consejo General no dicte los acuerdos correspondientes, producto del citado análisis, sobre las medidas de austeridad a aplicar y hasta en tanto se emita la reglamentación administrativa y normativa que permita implementar las medidas que, en su caso, contenga el análisis previsto en la consideración XXII del presente Acuerdo.

En virtud de lo anterior, y toda vez que la elaboración y reducción del Presupuesto para el Ejercicio Fiscal de 2020, se ajusta a lo establecido en la normativa aplicable plasmada en los Considerandos del presente Acuerdo, resulta viable su aprobación por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral y se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el Presupuesto del Instituto Nacional Electoral para el Ejercicio Fiscal del año 2020, por un monto de \$11,421,793,365.00 (Once mil cuatrocientos veintiún millones setecientos noventa y tres mil trescientos sesenta y cinco pesos 00/100 M.N.) sin que se contemple el financiamiento público de los partidos políticos, por haber sido aprobado por cuerda separada, de conformidad con el anexo 1 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2020 aprobado por la H. Cámara de Diputados, de acuerdo a la siguiente distribución para el gasto de operación del Instituto:

Descripción	Total
Presupuesto base	9,990,867,791
Cartera Institucional de Proyectos	1,430,925,574
<i>Organizar Proceso Electoral Federal 2020 - 2021</i>	479,250,873
<i>Organizar Procesos Electorales Locales 2019 - 2020</i>	276,365,159
<i>Fortalecer la Cultura Democrática, la Igualdad de Género y la Inclusión</i>	126,713,228
<i>Fortalecer la Gestión y Evaluación Administrativa y Cultura de Servicio Público</i>	207,660,882
<i>Fortalecer los Mecanismos de Actualización de los Procesos Registrales</i>	164,388,975
<i>Fortalecer el Acceso a la Información y Protección de Datos Personales</i>	30,573,420
<i>Fortalecer la Equidad y Legalidad en el Sistema de Partidos Políticos</i>	133,811,212
<i>Coordinar el Sistema Nacional Electoral</i>	12,161,825
Total	11,421,793,365

SEGUNDO. Se adjuntan las Bases Generales, en los que se incluye la asignación programática presupuestal, los indicadores y metas del presupuesto base y de la Cartera Institucional de Proyectos.

TERCERO. Se aprueban los ajustes al presupuesto 2020 de conformidad con el monto determinado por la H. Cámara de Diputados.

CUARTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo a través de la Dirección Ejecutiva de Administración para retirar bimestralmente los disponibles no comprometidos o no ejercidos por las Unidades Responsables, para reorientar los recursos a las acciones más sensibles que generen déficit por efecto del recorte o a las presiones de gasto prioritarias al cumplimiento de los mandatos dados al Instituto.

QUINTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que coordine los trabajos necesarios, a fin de presentar a la Junta General Ejecutiva, el análisis respecto a los alcances y aplicación de la Ley de Austeridad y, en su oportunidad dicho órgano colegiado someta a consideración de este Consejo General, las medidas de austeridad a implementar, así como la eventual modificación normativa, tomando en consideración que las primeras deben ser aprobadas y publicadas en el Diario Oficial de la Federación el último día hábil de febrero de 2020, sin menoscabo de que su implementación quede sujeta, en su caso, a las reformas normativas correspondientes en concordancia con el plazo de ciento ochenta días hábiles a que refiere la Ley de Austeridad.

SEXTO. Se establece, derivado de las obligaciones previstas en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020 y de conformidad con lo establecido en la normatividad aplicable al Instituto Nacional Electoral, que:

I. Corresponde a la Junta General Ejecutiva:

1. Autorizar y publicar en el Diario Oficial de la Federación, a más tardar el 28 de febrero de 2020, el Manual de Remuneraciones para los Servidores Públicos de mando, incluyendo al Consejero Presidente, los Consejeros Electorales, el Secretario Ejecutivo y los demás Servidores Públicos de mando, en la forma y términos de lo señalado en el presente Acuerdo.

El Manual deberá contener información completa y detallada relativa a las percepciones monetarias y en especie, prestaciones y demás beneficios que se cubran para cada uno de los niveles jerárquicos que lo conforman.

Todas y cada una de las prestaciones derivadas de la aplicación del Estatuto y del Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Humanos deberán seguirse otorgando en sus términos.

Al personal del servicio y directivo de esta Institución, acorde al grado de especialidad, por lo técnico o especializado de la función, podrá sumarse hasta el cincuenta por ciento de la remuneración total anual referida en el considerando X, en la compensación garantizada.

Asimismo, dado que diversos servidores públicos de este instituto promovieron juicio de amparo y en algunos casos se han dictado resoluciones incidentales o de fondo, cuyo efecto consiste en que se mantengan o no se disminuyan las percepciones y remuneraciones que venían recibiendo conforme al ejercicio fiscal dos mil dieciocho, este instituto está obligado a cumplirlas, en los casos aplicables, de conformidad con las propias resoluciones dictadas por los jueces constitucionales.

Aunado a lo anterior es indispensable tomar en cuenta que, de conformidad en el artículo 33 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en donde se establecen que se tiene la obligación de asegurar la integración completa de las asignaciones presupuestarias de los servicios personales en la elaboración de los anteproyectos, se deben considerar las previsiones totales de recursos para cubrir las percepciones ordinarias de los servidores públicos, la estimación de las percepciones extraordinarias, aportaciones de seguridad social y las obligaciones de carácter fiscal, entre otras.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 22 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020, así como los artículos 51, párrafo 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 40, párrafo 1, incisos a) y c) y 41, párrafo 2, inciso o) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.

2. Publicar en el Diario Oficial de la Federación, en la fecha indicada en el numeral anterior, la Estructura Ocupacional previamente autorizada por el Secretario Ejecutivo, que contenga la integración de los recursos aprobados en el capítulo de servicios personales, con la desagregación de su plantilla total, incluidas las plazas a que se refiere el numeral anterior, junto con las del personal operativo, y el contratado bajo el

régimen de honorarios, en el que se identifiquen todos los conceptos de pago y aportaciones de seguridad social que se otorguen con base en las disposiciones emitidas por sus órganos competentes, así como la totalidad de las plazas vacantes con que se cuente a esa fecha.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 22 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020, así como los artículos 51, párrafo 1, inciso j), de la Ley Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 41, párrafo 2, inciso o), del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.

3. Vigilar que hasta en tanto no se publiquen en el Diario Oficial de la Federación el Manual de Remuneraciones y la Estructura Ocupacional a que se refieren los numerales 1 y 2 inmediatamente anteriores, no procederá el pago estímulos, incentivos, reconocimientos o gastos equivalentes a los mismos. Lo anterior, de conformidad artículo 22 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020.
4. Autorizar las adecuaciones al presupuesto, en el ámbito de su competencia, siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos de los programas y proyectos del Instituto, de conformidad con el Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Financieros del Instituto Nacional Electoral.
5. En su caso, otorgar estímulos, incentivos o reconocimientos, o aprobar el ejercicio de gastos equivalentes a los mismos, de acuerdo con las disposiciones vigentes aplicables.
6. Proponer al Consejo General para su aprobación, las medidas de racionalidad y disciplina del gasto, y sus respectivas metas de ahorro, mismas que deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en la página de internet del Instituto, a más tardar el último día hábil del mes de febrero, de conformidad con el artículo 14 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020, con base en el diagnóstico que le presente la Dirección Ejecutiva de Administración, respecto a los alcances y aplicación de la Ley de Austeridad y el propio Presupuesto de Egresos, así como el correspondiente impacto normativo con base en el cual se propondrían los ajustes necesarios para dar cumplimiento a la Ley de Austeridad.

7. Aprobar el destino de los ahorros y economías del presupuesto del Instituto.

II. Corresponde a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección Ejecutiva de Administración, en el ámbito de sus competencias y por conducto de sus respectivas unidades administrativas:

1. Supervisar que el presupuesto se ejerza con sujeción a los montos autorizados para cada programa y proyecto, salvo que se autoricen adecuaciones presupuestarias en los términos que más adelante se precisan y las demás disposiciones aplicables.
2. Vigilar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, respecto a la imposibilidad de ejercer los recursos presupuestales no devengados al 31 de diciembre de 2020.
3. Autorizar las adecuaciones al presupuesto, en el ámbito de su competencia, siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos de los programas y proyectos del Instituto, de conformidad con el Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Financieros del Instituto Nacional Electoral.

Se informará de lo anterior al Consejo General en los informes trimestrales de la Junta General Ejecutiva.

4. Reintegrar a la Tesorería de la Federación dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio 2020, los recursos no devengados, incluidos los rendimientos obtenidos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54, párrafo tercero de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
5. Reintegrar a la Tesorería de la Federación dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha en que se realice el pago, o se haga efectivo el descuento de las sanciones económicas que aplique el Instituto Nacional Electoral, derivado del régimen disciplinario de los partidos políticos durante 2020, 40 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020 y en atención a lo establecido

por los artículos 458, párrafos 7 y 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

6. Informar al Ejecutivo Federal de las adecuaciones presupuestarias, para efectos de la integración de los informes trimestrales a que se refiere el artículo 60 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en los plazos, términos y sistemas establecidos para tal efecto por dicha Secretaría.
7. Enviar la información necesaria para efectos de su integración al informe trimestral a que se refiere el artículo 107, numeral 1, párrafo tercero de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en los plazos y a través de los sistemas establecidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
8. Incluir en los informes trimestrales un reporte sobre el monto total erogado durante el período, correspondiente a los contratos plurianuales a que se refiere el artículo 50 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
9. Supervisar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia en materia presupuestaria establecidas en el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en el artículo 5, numeral 1, apartado A, fracciones XXI y XXVI del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de conformidad al artículo 106, párrafo primero de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
10. Cubrir las contribuciones federales correspondientes de conformidad con las disposiciones aplicables. Por lo que se refiere a las contribuciones locales, las Juntas Locales Ejecutivas y Distritales las cubrirán en sus respectivas entidades federativas.

Lo anterior, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 47 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

III. En el ámbito de sus atribuciones le corresponde a la Presidencia del Consejo, Consejeros Electorales, Secretaría Ejecutiva, Directores Ejecutivos, Titular del Órgano Interno de Control, Directores de Unidades Técnicas y Vocales Ejecutivos Locales y Distritales:

1. Cumplir con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez las metas y objetivos previstos en su presupuesto autorizado.
2. En el ámbito de sus atribuciones, serán los responsables de vigilar que las contrataciones y erogaciones de gasto autorizadas en el presupuesto de egresos del año 2020 para el Instituto Nacional Electoral, se lleven a cabo conforme a lo dispuesto en el presente Acuerdo, en sus calendarios de gasto y las demás disposiciones vigentes en la materia.
3. Realizar las erogaciones de gasto autorizadas en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020 para el Instituto Nacional Electoral, observando las medidas de racionalidad y disciplina del gasto que para tal efecto proponga la Junta General Ejecutiva al Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
4. Ajustarse al techo presupuestal autorizado y abstenerse de aprobar erogaciones que impidan el cumplimiento de los programas y proyectos encomendados.
5. Revisar y, en su caso, actualizar en el ámbito de sus respectivas facultades y conforme a los procedimientos aprobados para ello, la normatividad interna con la finalidad de optimizar recursos y generar una mejor planeación en la adquisición y contratación de bienes y servicios.

SÉPTIMO. Hasta en tanto este Consejo General no apruebe los acuerdos de austeridad y se realicen las modificaciones normativas correspondientes, con base en el análisis a que se refiere el Punto Quinto de este apartado, todos los procesos de contratación de cualquier índole, así como las erogaciones relacionadas con la aplicación de prestaciones a los servidores públicos del Instituto deberán llevarse a cabo en la forma y términos previstos en la normatividad interna vigente, en el entendido de no exceder el plazo de ciento ochenta días hábiles a que refiere la Ley de Austeridad .

OCTAVO. Se instruye a las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas que realicen las acciones necesarias para dar cumplimiento a las metas planteadas del Instituto Nacional Electoral para el ejercicio fiscal de 2020, mediante los indicadores definidos por las mismas. La Secretaría Ejecutiva coordinará y vigilará el cumplimiento de esta instrucción.

El presente Acuerdo fue aprobado en lo general en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 16 de diciembre de 2019, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante la votación la Consejera Electoral, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera.

Se aprobó en lo particular el numeral I del Punto Resolutivo Sexto, en los términos del Proyecto de Acuerdo originalmente circulado, por nueve votos a favor de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y un voto en contra de la Consejera Electoral, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles; no estando presente durante la votación la Consejera Electoral, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**